



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Alhama de Granada, a las doce horas y diecinueve minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil trece, se reunió el Excmo. Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, concurriendo los Sres./as Concejales/as que a continuación se indican, citados previamente en tiempo y forma legales y asistidos por la Secretaria de la Corporación, que da fe del acto, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Presidente: el Sr. Alcalde: D. José Fernando Molina López (Grupo Popular).

Asisten los Sres/as. Concejales/as:

GRUPO POPULAR

D. Jesús Ubiña Olmos
D^a María Matilde Molina Olmos
D. Pablo Ariza Rojo
D^a M^a Ángeles Moreno Alcaraz
D. Juan Antonio Moreno Flores
D. Álvaro Molina Crespo

GRUPO SOCIALISTA

D. Francisco Escobedo Valenzuela
D^a Sonia Jiménez Quintana
D. Jorge Manuel Guerrero Moreno
D. Francisco Cazorla Bonilla

GRUPO IZQUIERDA UNIDA

D. Salvador Martín Palacios

No asisten:

D. Ángel Muñoz Román.

Secretaria: D^a. Susana María Martín Pérez

Comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución del Pleno de la Corporación Municipal a tenor del art. 90 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y abierta la sesión por el Sr. Alcalde, se procede a tratar el único punto incluido en el Orden del Día:

D. José Fernando Molina López (Sr. Alcalde y Presidente del Pleno. Grupo Popular): agradece la asistencia y comienza la sesión poniendo de manifiesto que se celebra a petición del partido socialista.

Paseo Montes Jovellar, 5.
18120. Alhama de Granada.
Teléfono: 958350161
Fax. 958350234



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

1.- Nuevo nombramiento de representantes de la Corporación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada en la Mancomunidad de Municipios de Alhama de Granada, conforme a lo establecido en la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 67.-

D. Francisco Escobedo Valenzuela (Concejal del Partido Socialista): la solicitud de pleno extraordinario viene motivada por la modificación de la Ley 5/2010, de 11 de julio de 2010, de Autonomía Local de Andalucía en su artículo 67, el Dictamen nº 337/2011, de 25 de mayo de 2011, del Consejo Consultivo de Andalucía, igual manera por el acuerdo de pleno del Excmo Ayuntamiento de Alhama de Granada de fecha 28/06/2012, la sentencia 456/2011, del Juzgado Contencioso-Administrativo nº1 de Granada, la sentencia nº 2403/2011 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el informe del Sr. Secretario del Excmo Ayuntamiento de Alhama de Granada de fecha 20/06/2011: expediente 190/2011 y el informe expresado por el Sr. Secretario del pleno municipal celebrado el día 03/09/2013 ratificado por el informe de la Sra Secretaria del Excmo Ayuntamiento de Alhama de Granada de fecha 08/10/2013. Pido a la Sra Secretaria si es posible que proceda a su lectura.

La Secretaria lee el citado informe de secretaria de fecha 08/10/2013 que es el que sigue:

Área: Organización y Funcionamiento
Expediente: 190/2011

INFORME DE SECRETARÍA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, en relación con el punto del Orden del día del Pleno Municipal ordinario de 03 de septiembre de 2013 referente a **designación de representante de la Corporación** en instituciones y órganos y, en particular, en lo que atiene a la participación en la **Junta General de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama de Granada**, al precisarse mayoría absoluta, emito el siguiente informe:

PRIMERO: Las Mancomunidades son entidades locales supramunicipales de cooperación, de carácter asociativo (artículo 10 de la Carta Europea de la Autonomía Local), encontrando su fundamentación constitucional en el artículo 141.3 de la Constitución Española de 1978, previstas con carácter general en los artículos 3.2 y 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en ese mismo sentido la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía las regula en su Título V, Capítulo II, dedicado a las “entidades e instrumentos para la cooperación”, de carácter voluntario.

SEGUNDO: Sobre la cuestión atinente a la representatividad y participación de la Corporación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada en la Junta General de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama de Granada, esta Secretaria informa que le ha sido facilitada la correspondiente propuesta de acuerdo, conforme el artículo 54.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, citado, la citada propuesta no se adecúa a la legalidad vigente.

TERCERO: En lo que respecta a la legislación aplicable a la designación de los representantes del Ayuntamiento de Alhama de Granada en la Junta General de la Mancomunidad, cuestión objeto igualmente del presente informe, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, dispone a tal efecto en su artículo 67, bajo la denominación *Garantía de representatividad municipal en las mancomunidades*, que <<1. Sin perjuicio del respeto a la autonomía local en la determinación de los órganos de la

Paseo Montes Jovellar, 5.
18120. Alhama de Granada.
Teléfono: 958350161
Fax. 958350234



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

mancomunidad, de sus atribuciones y régimen de funcionamiento, sus estatutos garantizarán que la composición del órgano de representación municipal asegure la presencia de miembros electos de todos los municipios, sin que ninguno pueda ostentar la mayoría absoluta.

2. Los representantes en el órgano citado se designarán, por cada municipio, de forma proporcional a los resultados electorales obtenidos en las últimas elecciones locales>>.

En palabras del Consejo Consultivo de Andalucía (FJ III del dictamen 337/2011, de 25 de mayo), en el primer apartado de dicho precepto nos encontramos ante un límite para los Estatutos de las Mancomunidades, puesto que todos los Estatutos deben garantizar la presencia de miembros electos de todos los municipios, sin que ninguno pueda ostentan la mayoría absoluta; asimismo en el apartado segundo de dicho artículo se contiene una directriz de exigencia obligada para los Estatutos de las Mancomunidades, *de forma que éstos no pueden establecer reglas que los contradigan*.

Esta situación normativa es bien distinta a la regida por la anterior normativa andaluza sobre demarcación municipal, la cual no especificaba la composición de los órganos de gobierno de las Mancomunidades ni su forma de designación, remitiéndose a lo que dispusieran los Estatutos de las mismas (art. 28 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, de Demarcación Municipal de Andalucía –derogado-).

CUARTO: Los Estatutos de la Mancomunidad disponen en su artículo 11, que <<la designación de los mencionados representantes se designará de forma proporcional a los resultados electorales obtenidos en las elecciones, siguiendo el procedimiento previsto en la legislación electoral respecto de los Concejales de los Ayuntamientos>>.

Según esto, se exige un procedimiento o formalidad especial en lo que respecta a su aprobación –mayoría absoluta-, según los Estatutos los principios que rijan la designación es el principio de la proporcionalidad con arreglo a los resultados electorales obtenidos en las últimas elecciones locales. Los Estatutos de Mancomunidad se ajustan a la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, al determinar el sistema proporcional para la designación por cada Ayuntamiento de sus representantes en la Junta General de la Mancomunidad.

Teniendo en cuenta el Dictamen N° 337/2011, de 25 de mayo de 2011, del Consejo Consultivo de Andalucía, sobre consulta facultativa relativa al sistema proporcional que deben seguir los Ayuntamientos al designar a sus representantes en las Mancomunidades a las que pertenezcan, en el que se concluye que el artículo 67.2 de la Ley 5/2010, citada, permite a los estatutos de las mancomunidades determinar la concreta forma de designación de los representantes de los municipios en el órgano de representación municipal, siempre que se observe el criterio de proporcionalidad que en dicho precepto se establece. Esa libertad de configuración permitiría la aplicación del sistema D'Hondt previsto en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, sistema que, como Derecho Común en la materia, podría suplir en los términos expuestos en el Fundamento Jurídico IV supuestos anómalos, como el presente de los Estatutos de la Mancomunidad, de falta de previsión estatutaria.

Si bien es cierto que no existe un patrón uniforme al objeto de determinar en cada Mancomunidad a través de sus Estatutos el criterio de proporcionalidad, pues no hay una única forma o sistema de hacer efectiva la proporcionalidad, en palabras del Consejo Consultivo de Andalucía (dictamen 337/2011, FJ III, último párrafo), la garantía que persigue la norma (artículo 67.2 de la Ley 5/2010) es que *el órgano de representación no sea una muestra monolítica de la entidad o entidades políticas que gobiernan el municipio, que en otro caso, aisladamente o coaligadas, podrían imponer su mayoría designando únicamente a representantes de tales fuerzas políticas, sin consideración a la pluralidad expresada en las elecciones locales, despreciando apoyos intensos o significativos del electorado a otras formaciones políticas*.

Paseo Montes Jovellar, 5.
18120. Alhama de Granada.
Teléfono: 958350161
Fax. 958350234



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

CONCLUSIÓN:

PRIMERO: Los Estatutos de Mancomunidad se ajustan a la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, al determinar el sistema proporcional para la designación por cada Ayuntamiento de sus representantes en la Junta General de la Mancomunidad, por lo que puede admitirse que un *sistema proporcional* es una aprobación del acuerdo municipal por “mayoría absoluta”.

SEGUNDO: Conforme a los Estatutos de Mancomunidad donde se contienen los criterios a tener en cuenta para la designación de los representantes del Ayuntamiento de Alhama de Granada en la Junta General, sin que pueda entenderse que la Corporación Municipal dispone de una libertad ilimitada para la designación de sus representantes en la Mancomunidad so pretexto de una mayoría absoluta (criterio formal), por cuanto debe darse igualmente debido cumplimiento al criterio de proporcionalidad (criterio sustantivo).

Lo que se informa a los efectos oportunos, salvo parecer mejor fundado en Derecho, en Alhama de Granada, a 08 de octubre de 2013.

D. Francisco Escobedo Valenzuela (Concejal del Partido Socialista): en base al informe leído por la Secretaria, a la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad en su artículo 11 en lo no concretado se debe tener en cuenta la legislación de régimen electoral local y el artículo 67.2 de la Ley 5/2010.

D. Pablo Ariza Rojo (Teniente de Alcalde y Concejal-Delegado. Portavoz del Grupo Popular): reiterar que desde que soy Presidente de Mancomunidad de Municipios de Alhama de Granada en un primer momento dijimos de adaptar los Estatutos a la Ley 5/2010 y luego adoptar la proporcionalidad; estamos en ello. Los distintos ayuntamientos han tardado en ratificar la modificación de los Estatutos. Concretamente, el primero fue Zafarraya el 16/06/2012 y el último Arenas del Rey el 25/03/2013. El informe de Diputación Provincial se recibió el mes siguiente y desde entonces prácticamente no se ha celebrado sesión de Junta General de Mancomunidad y si ha habido alguna no se ha incluido en el orden del día ni por parte del Presidente, Vicepresidenta, Tesorera y Secretaria. Estamos en cumplir el acuerdo que en su momento adoptamos. Me dirijo al portavoz del partido socialista ¿Cuál es la propuesta de acuerdo?

D. Francisco Escobedo Valenzuela (Concejal del Partido Socialista): lo establecido en los Estatutos de Mancomunidad, ratificado por este pleno: la proporcionalidad conforme a la Ley D’hont, de los siete representantes cuatro para el partido popular y tres para el partido socialista.

D. Jesús Ubiña Olmos (Teniente Alcalde y Concejal Delegado del Grupo Popular): conforme al artículo 11 de los estatutos de mancomunidad la designación de los mencionados representantes se realizará de forma proporcional a los resultados electorales obtenidos en las elecciones, siguiendo el procedimiento previsto en la legislación electoral respecto de los concejales de los Ayuntamientos. La Ley D’hont se aplica al número de concejales no al número de votos, al recogerse así en los estatutos; por tanto Alhama de Granada debe aportar siete de los trece concejales.

D. Jorge Guerrero Moreno (Concejal del Partido Socialista): el artículo 11 la designación de los mencionados representantes se designará de forma proporcional a los resultados electorales obtenidos en las elecciones, siguiendo el procedimiento previsto en la legislación electoral respecto de los concejales de los Ayuntamientos.

D. Pablo Ariza Rojo (Teniente de Alcalde y Concejal-Delegado. Portavoz del Grupo Popular): Jorge quiero aclarar una cosa, estás leyendo el informe de la Secretaria de la Corporación yo los estatutos de la mancomunidad. Que tenemos que tener opinión de otra opinión; ese es la interpretación de la Secretaria. Yo quiero que todos hablemos el mismo idioma. No quiero seguir siendo presidente de mancomunidad, he sido impuesto, no queremos seguir con la

Paseo Montes Jovellar, 5.
18120. Alhama de Granada.
Teléfono: 958350161
Fax. 958350234



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

presidencia de la mancomunidad. No obstante, faltaría la aprobación definitiva que pretendemos hacer en la siguiente sesión y publicar en el BOP. El artículo 67 como ha leído la Secretaria en una consulta al Consejo Consultivo de Andalucía no hay vacío legal sino que la propia mancomunidad lo disponga para que no haya municipios integrantes que apliquen un sistema proporcional distinto al de los demás.

En una consulta a la Secretaria de Mancomunidad me comentaba que cada miembro de la mancomunidad debe aprobar el sistema proporcional, información errónea porque ella no era conocedora de ese dictamen 337/2011 del Consejo Consultivo de Andalucía. Asimismo, la adaptación de los estatutos se debe hacer en el mismo periodo de tiempo para que entre los distintos miembros no se produzcan diferencias notables.

Pido al partido socialista que me digáis vuestra propuesta.

D. Jesús Ubiña Olmos (Teniente Alcalde y Concejal Delegado del Grupo Popular): el mencionado artículo 11 de los estatutos, tras la celebración de las elecciones locales y dentro del plazo previsto por la ley para la designación de representantes, previa comunicación por la Mancomunidad del número que corresponde a cada municipio.

La duda que se está planteando aquí es precisamente la que resuelve el Consejo Consultivo que debe ser a través de los estatutos de mancomunidad donde se concrete el criterio que debemos adoptar.

D. Jorge Guerrero Moreno (Concejal del Partido Socialista): el dictamen 337/2011 del Consejo Consultivo cuando se refiere al artículo 67.2 de la Ley 5/2010, no existe tal laguna legal, sino que el legislador otorga un margen de libre configuración a las entidades mancomunadas para que, a través de sus respectivos estatutos, concreten el criterio de proporcionalidad que les impone la norma. No se trata, pues, de un olvido del legislador andaluz, sino de reconocer una flexibilidad, no exenta de límites, para que las entidades concernidas desplieguen su autonomía. La Mancomunidad de Municipios de Alhama de Granada ha establecido en su artículo 11 cual es el procedimiento: la designación de los mencionados representantes se realizará de forma proporcional a los resultados electorales obtenidos en las elecciones, siguiendo el procedimiento previsto en la legislación electoral respecto de los Concejales de los Ayuntamientos. Por tanto, se tiene que aplicar el mismo procedimiento de nombramiento que se aplicó para nombrar a los concejales en los ayuntamientos.

El número de representantes de mancomunidad que se nos ha comunicado son siete y lo único que cabe es aplicar un acuerdo de pleno de 28/06/2012, informe del Consejo Consultivo, los estatutos de mancomunidad y la LAULA; por tanto, queráis darle vueltas es lo que hay. ¿Cuál es el problema de nombrar a los representantes de mancomunidad conforme a la ley, los estatutos, acuerdo plenario y con informe dos informes de secretaria. Aquí recoge la Ley D'hont claramente. ¿Cuál es el procedimiento de elección de los concejales en la ley electoral?

Se dirige a la Secretaria para preguntar por el procedimiento a seguir jurídicamente.

La Secretaria responde que la Ley D'hont, respecto sobre los resultados electorales.

D. Jorge Guerrero Moreno (Concejal del Partido Socialista): se dirige a la Secretaria para preguntarle si la Ley D'hont se tiene que aplicar para nombrar a los representantes de mancomunidad sobre los resultados electorales o sobre el número de concejales.

La Secretaria le responde que la Ley D'hont se aplica para el nombramiento de los representantes en la mancomunidad de municipios sobre los resultados electorales. La interpretación de la Secretaria es clara. Vamos a nombrar conforme a los estatutos.

D. Pablo Ariza Rojo (Teniente de Alcalde y Concejal-Delegado. Portavoz del Grupo Popular): dais la cosa por muy hecha pero cuando el dictamen del Consejo Consultivo señala de forma



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

proporcional el vacío puede propiciar que en una misma mancomunidad de municipios los representantes se designaran por cada municipio de manera distinta a los demás.

Sin embargo, en opinión de este Consejo Consultivo no existe tal laguna legal, sino que el artículo 67.2 otorga un margen de libre configuración a las entidades mancomunadas para que, a través de sus respectivos estatutos, concreten el criterio de proporcionalidad que les impone la norma. No se trata, pues, de un olvido del legislador andaluz, sino de reconocer una flexibilidad, no exenta de límites, para que las entidades concernidas desplieguen su autonomía, siempre que respeten la regla contenida en dicho apartado.

Asimismo el señalado artículo 11 de los estatutos de mancomunidad. He de reconocer que la propia Secretaria de Mancomunidad decía que los ayuntamientos son los que deben determinar la forma de designación.

D. Jesús Ubiña Olmos (Teniente Alcalde y Concejal Delegado del Grupo Popular): con máximo respeto a los secretarios pero son personas humanas y se equivocan. Porque la actual secretaria de mancomunidad en los anteriores estatutos en su artículo 8: constitución de la junta, la junta general se constituirá formal y jurídicamente dentro del plazo máximo de los treinta días naturales siguientes a la última sesión de los que celebren sus respectivas Corporaciones, para la designación de sus representantes en aquella. No se hizo no por parte del PP y la Secretaria debió convocar y no lo hizo.

D. Jorge Guerrero Moreno (Concejal del Partido Socialista): voy a preguntar a la Sra Secretaria a ver si me dá la razón o no. El Consejo Consultivo emite este informe porque hay un presidente de una mancomunidad que en su día no tenía claro el sistema proporcional conforme a los resultados electorales municipales que deben seguir los ayuntamientos al designar a sus representantes porque la LAULA tiene un vacío legal.

La Secretaria responde que así es.

D. Jorge Guerrero Moreno (Concejal del Partido Socialista): es ese vacío legal el que se refiere el consejo consultivo y deja para designación por las mancomunidades a través de sus estatutos, debido a su potestad normativa. La Mancomunidad de Municipios de Alhama con la aprobación de los estatutos, ratificados por este pleno en fecha 28/06/2012 y conforme al artículo 11. A lo que la Sra Secretaria dice que es conforme a la Ley D'hont respecto al procedimiento de elección de los concejales.

La propuesta del partido socialista es 4 el partido popular y 3 el partido socialista de los 7 miembros que le corresponde al ayuntamiento de Alhama de Granada. Está clarísimo en los estatutos.

D. Pablo Ariza Rojo (Teniente de Alcalde y Concejal-Delegado. Portavoz del Grupo Popular): por ningún lado veo lo de votos, el Consejo Consultivo dice que hay vacíos que pueden dar lugar a lagunas. En la forma que lo interpretas Sr. Jorge no había lugar a la consulta del Consejo Consultivo.

D. Jorge Guerrero Moreno (Concejal del Partido Socialista): el dictamen del consejo consultivo es anterior a la modificación de los estatutos, los estatutos vienen a cubrir la laguna legal de la LAULA.

D. Jesús Ubiña Olmos (Teniente Alcalde y Concejal Delegado del Grupo Popular): lo que está claro es que ni el PSOE, ni el PP, ni la Secretaria, ni el Ayuntamiento de Alhama son competentes para decidir los criterios sino que corresponde a la mancomunidad de municipios.

D. Jorge Guerrero Moreno (Concejal del Partido Socialista): la mancomunidad se ha manifestado.

D. Jesús Ubiña Olmos (Teniente Alcalde y Concejal Delegado del Grupo Popular): mancomunidad no nos ha dicho nada en cuanto a la proporción solo el número de miembros.

Paseo Montes Jovellar, 5.
18120. Alhama de Granada.
Teléfono: 958350161
Fax. 958350234



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

D. Francisco Escobedo Valenzuela (Concejal del Partido Socialista): si en los estatutos de mancomunidad donde dice elecciones pusiera municipales lo otro sobraría.

D. Jesús Ubiña Olmos (Teniente Alcalde y Concejal Delegado del Grupo Popular): el mismo sentido tiene que lo dijiese sin poner respecto de los concejales, no de los votos; cuando se estaban redactando los estatutos fue objeto de debate.

D. Jorge Guerrero Moreno (Concejal del Partido Socialista): Sra Secretaria le pregunto por tercera vez la ley d'hont se aplica para el nombramiento de los representantes al número de concejales o al número de votos.

La Secretaria responde que entiende conforme al artículo 11 de los estatutos, el mismo sistema de elección que la ley electoral considera para la elección de los concejales.

D. Jesús Ubiña Olmos (Teniente Alcalde y Concejal Delegado del Grupo Popular): pregunta a la Secretaria si sería legal y proporcional aplicar la ley d'hont sobre los concejales.

D. Jorge Guerrero Moreno (Concejal del Partido Socialista): la designación se debe hacer conforme a los estatutos que están aprobados.

D. Jesús Ubiña Olmos (Teniente Alcalde y Concejal Delegado del Grupo Popular): porque aclara que se aplica sobre los concejales, no recordais en el momento de la redacción de los estatutos, fue objeto de debate.

D. Francisco Escobedo Valenzuela (Concejal del Partido Socialista): en la mencionada reunión se habla de votos. Sra Secretaria puede aclarar como se eligen los diputados provinciales en las comarcas si es por el número de votos o por los concejales.

La Secretaria responde que por el número de votos.

D. Francisco Escobedo Valenzuela (Concejal del Partido Socialista): igual que esta, es un órgano supramunicipal: ley d'hont sobre los votos obtenidos en cada municipio.

D. Jesús Ubiña Olmos (Teniente Alcalde y Concejal Delegado del Grupo Popular): entonces que sentido tiene que el dictamen del Consejo Consultivo puede haber otros sistemas proporcionales.

D. Jorge Guerrero Moreno (Concejal del Partido Socialista): los estatutos de mancomunidad son los que aclaran esa laguna.

D. Francisco Escobedo Valenzuela (Concejal del Partido Socialista): en definitiva, el partido socialista por no alargar la sesión, la propuesta concreta atendiendo a la legislación vigente que está por encima de cualquier órgano supramunicipal y es de obligado cumplimiento estén o no aprobados los estatutos nuestra propuesta es el nombramiento de nuevos representantes de la corporación municipal del Excmo Ayuntamiento de Alhama de Granada conforme a lo establecido en la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía en su artículo 67, atendiendo a la Ley D'hont en función de las elecciones municipales teniendo en cuenta los votos de las mismas, concretamente 4 el partido popular y 3 para el partido socialista. En base a la Ley 5/2010, los informes de la Secretaria y del anterior Secretario y acuerdo de pleno de 28/06/2012. Ustedes pueden votar lo que consideren oportuno pero lo que si está claro es que votar en contra de los estatutos, del informe de la Sra Secretaria se llama prevaricar.

D. Pablo Ariza Rojo (Teniente de Alcalde y Concejal-Delegado. Portavoz del Grupo Popular): quiero aclararle al Sr. Portavoz del PSOE que prevaricar lo tiene que decir un juez.

D. José Fernando Molina López (Sr. Alcalde y Presidente del Pleno. Grupo Popular): esta presidencia considera que está lo suficientemente debatido el asunto. Además hay una cosa concreta que mancomunidad siempre que no se demuestre lo contrario goza de buena salud aunque no económica, lo demás sí. Lamenta esta presidencia las discrepancias que hubo, para el cambio de presidencia de 6 meses, que no se puede imputar al partido popular, por lo que deja que desear. Hoy se ha demostrado una vez más, por las intervenciones, que el Partido Popular está muy interesado en que mancomunidad funcione y lo haga lo mejor posible. Por lo

Paseo Montes Jovellar, 5.
18120. Alhama de Granada.
Teléfono: 958350161
Fax. 958350234



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

tanto, aquí en conclusiones y debido a una serie de criterios que cada uno ha expuesto, con todo el derecho se ha llegado a una conclusión o al menos esta presidencia lo cree es una propuesta del partido socialista a la que el partido popular no va ha hacer ninguna. Lógicamente ahora vamos a rechazar la propuesta del partido socialista a expensas y en espera a que mancomunidad una criterios y nos diga evidentemente su propuesta. Por lo tanto no vamos a entrar aquí en prevaricación o definir cada uno nuestros criterios. Considero que se ha tenido oportunidad de expresarse libremente y creo que ha llegado el momento, concretamente de rechazar o aceptar la propuesta del partido socialista.

Me vais a perdonar y no voy a permitir ninguna otra intervención.

D. Francisco Escobedo Valenzuela (Concejal del Partido Socialista): pide la palabra para una aclaración.

D. José Fernando Molina López (Sr. Alcalde y Presidente del Pleno. Grupo Popular): por favor, he escuchado pacientemente y creo que llevamos debatido libremente cada cual se ha podido expresar y para no llegar a otros términos pido respeto y vamos a proceder a la votación.

D. Francisco Escobedo Valenzuela (Concejal del Partido Socialista): Sra Secretaria votar en contra de un informe y de una ley es prevaricar, no se puede advertir a los Sres Concejales, ¿es prevaricar?

La Secretaria responde que es prevaricar.

D. Francisco Escobedo Valenzuela (Concejal del Partido Socialista): pide que conste en acta a la Sra Secretaria.

D. José Fernando Molina López (Sr. Alcalde y Presidente del Pleno. Grupo Popular): me va a respetar porque aquí cada uno no puede intervenir, se procede a la votación de la propuesta del partido socialista.

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO: Sometido a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: Doce de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando en contra de la propuesta los siete concejales del Partido Popular (7) y a favor los cuatro concejales del Partido Socialista (4), y la abstención del concejal de Izquierda Unida (1), por lo que el Sr. Presidente no declara aprobados en sus propios términos el acuerdo precedente, al no existir el quórum legalmente exigido.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las trece horas y cinco minutos del día arriba indicado, de todo lo cual como Secretaria Certifico.

VºBº
EL ALCALDE

Fdo.: José Fernando Molina López.